

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Seidensticker Española, S. A.», de Tarragona, por Decreto 2267/1965, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1965), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que los tejidos a importar puedan ser los siguientes:

Tejido de algodón 100 por 100.

Tejido mixto de algodón y fibras sintéticas, en cualquier proporción, siempre que tengan más del 50 por 100 de algodón y que quede asegurado que coincide con el utilizado en la confección de las prendas exportadas.

Tanto el tejido de algodón 100 por 100 como el mixto podrán importarse en anchos de 90 centímetros o de 110 centímetros, y con un peso que puede oscilar de 120 gramos a 250 gramos por metro cuadrado.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluidos la cantidad a datar en la cuenta según el tipo de prenda y el ancho del tejido, así como porcentaje de subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dtos. guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2º de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A. ....	69,610	69,820
1 dólar canadiense ....	64,612	64,807
1 franco francés ....	12,553	12,595
1 libra esterlina ....	166,862	168,352
1 franco suizo ....	16,181	16,229
100 francos belgas (*) ....	138,224	138,641
1 marco alemán ....	17,508	17,580
100 liras italianas ....	11,098	11,121
1 florin holandés ....	19,219	19,277
1 corona sueca ....	13,452	13,492
1 corona danesa ....	9,247	9,274
1 corona noruega ....	9,744	9,773
1 marco finlandés ....	16,551	16,600
100 shellings austriacos ....	269,638	270,452
100 escudos portugueses ....	244,200	244,997

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se dictan normas sobre convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Ilmos. Sres.: Los Decretos de 7 de septiembre de 1960 y 8 de septiembre de 1962 dictaron normas sobre la convalidación a efectos civiles de los estudios cursados en la Escuela de Periodismo de la Iglesia y en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra. Parece aconsejable, dentro del contexto total de la ordenación general de la enseñanza del periodismo, regular con carácter uniforme, de acuerdo con dichas disposi-

ciones y para la aplicación y desarrollo de lo en ellas establecido, las condiciones necesarias para la mencionada convalidación en la Escuela Oficial de Periodismo de los estudios realizados en los indicados Centros.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 11 del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo 10 del Decreto de 8 de septiembre de 1962, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Escuela de Periodismo de la Iglesia y el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, de conformidad con las disposiciones vigentes, se regirán en todo lo relativo a sistemas docentes, gobierno, organización interna y nombramiento de Profesores por los acuerdos que respectivamente adopten la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social o la Junta de Gobierno de la indicada Universidad.

Art. 2.º Para que los títulos expedidos por dichos Centros tengan validez profesional a efectos civiles para toda clase de publicaciones, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La jerarquía eclesiástica y la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra designarán a los Profesores de sus respectivos Centros, dando conocimiento de ello al Ministerio de Información y Turismo, a los efectos determinados en el artículo cuarto a) del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo tercero a) del Decreto de 8 de septiembre de 1962. Transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el Registro General del Departamento sin que el Ministerio haya hecho objeción a las designaciones, se considerarán firmes los nombramientos realizados.

b) Los referidos Centros pondrán en conocimiento del Ministerio de Información y Turismo los Planes de estudios, las listas de los alumnos admitidos en cada curso, y las demás circunstancias de interés para el desarrollo de las enseñanzas. Los Planes de estudio y las materias que se cursen habrán de ser similares a los que rigen para la Escuela.

c) Los alumnos titulados en dichos Centros habrán de aprobar un examen de conjunto en la forma y condiciones que en esta Orden se determinan.

d) Los alumnos que aspiren a realizar el examen de conjunto lo solicitarán a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid y abonarán los derechos de examen final de grado que se hayan establecido para éste.

Los interesados acompañarán a la instancia de solicitud el documento que acredite estar en posesión del título suficiente para el ingreso en las Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores y certificación expedida por la Secretaría del Centro, con el visto bueno del Director, en la que conste el expediente académico y las calificaciones obtenidas. A la documentación antedicha deberá unirse un ejemplar de la tesina o trabajo fin de carrera que versará sobre materias cursadas en la misma, enfocadas con criterio periodístico, y estará debidamente documentado, con expresión de las fuentes que se han utilizado en su redacción. La tesina habrá de ser aprobada por el Tribunal antes de iniciarse los ejercicios del examen de conjunto.

Art. 3.º El examen de conjunto se realizará ante un Tribunal de cinco miembros, compuesto por un Presidente, designado horente por el Ministro de Información y Turismo, y como Vocales, por dos Profesores de la Escuela Oficial de Periodismo, a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid, nombrados asimismo por el Ministro de Información y Turismo, y dos Profesores del Centro de Enseñanza de que se trate, designados por la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social para la Escuela de Periodismo de la Iglesia y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra para el Instituto de Periodismo. Actuará como Secretario de actas del Tribunal el Secretario de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid o quien reglamentariamente lo sustituya.

Art. 4.º Durante la primera decena del mes de junio la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social o la Junta de Gobierno de la Universidad de Navarra, en los respectivos casos, harán propuesta al Ministerio de Información y Turismo de los Profesores titulares y suplentes que han de formar parte del Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto de 7 de septiembre de 1960 y en el artículo 9.º del Decreto de 8 de septiembre de 1962.

Art. 5.º El examen de conjunto, que se celebrará en la ciudad en que radique el Centro de que se trate, tendrá lugar en dos convocatorias dentro de cada curso escolar: una en junio y otra en septiembre.

Art. 6.º En la primera decena de los meses de junio y septiembre los Centros deberán enviar a la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid la documentación referida en el artículo segundo, apartado d), de esta Orden.

Las fechas de exámenes serán:

a) En la Escuela de Periodismo de la Iglesia durante la segunda quincena de los meses de junio y septiembre.

b) En el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra durante los últimos días de los meses de junio y septiembre, pudiendo utilizarse también las fechas que fueran necesarias para su terminación en los meses de julio y octubre.

Art. 7.º I. El examen de conjunto versará sobre las materias y conocimientos que se cursen en la Escuela Oficial de Periodismo y la preparación cívico-social y política de los candidatos, de acuerdo con las Leyes y Principios Fundamentales del Movimiento, según proclamación de 17 de mayo de 1958.

2. El examen de conjunto constará de tres pruebas, oral, escrita y de ejercicios prácticos, todas ellas eliminatorias. Dichas pruebas serán las mismas que se determinan en los artículos 18, 19 y 20 de la Orden de 9 de julio de 1969 sobre ordenación de los estudios en la Escuela Oficial de Periodismo, y se regirán por lo que en dichos preceptos se dispone.

3. El temario de la prueba oral constará de 100 temas permanentes y cambios para todas las eliminatorias, cuyo contenido será el que se determina en el anexo II de la Orden de 9 de julio de 1969, y de otros 30 temas que para cada convocatoria se determinarán por los Directores de la Escuela de Periodismo de Madrid, de la Escuela de Periodismo de la Iglesia y del Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, en reunión presidida por el Director general de Prensa.

Art. 8.º Los examinandos que hayan aprobado alguna o algunas de las pruebas, no necesitarán repetir el examen de las mismas en posteriores convocatorias. Igualmente los alumnos que hubieran aprobado su tesis no necesitarán presentar otra nueva en sucesivas convocatorias, aunque no hayan aprobado el resto de los ejercicios del examen de conjunto.

Art. 9.º Terminados los exámenes, el Tribunal levantará acta, que enviara al Centro de que se trate, y al Ministerio de Información y Turismo para la expedición del título oficial de Periodista a los que hubiesen sido calificados de aptos, previa la tramitación correspondiente y abono de los derechos, que se realizarán en la Escuela Oficial de Periodismo.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se establece.

Disposición final.—Para la realización del examen de conjunto todos los alumnos se inscribirán, a partir del próximo curso académico, a las pruebas que con el mismo se determinan en la presente Orden.

Lo que comunique a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Almas Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Direccion General de Urbanismo por la que se transcribe ampliacion a la relacion de asuntos sometidos al Ilustrisimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegacion del excelentisimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 4 de julio de 1969, con indicacion del acuerdo recaido en cada caso.*

Ampliación a la relación de asuntos sometidos al Ilustrisimo señor Subsecretario, actuando por delegación del excelentisimo señor Ministro, con fecha 4 de los corrientes, a propuesta del Ilustrisimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1.º Santander.—Expediente sobre ordenación de manzana en la calle Cádiz, en Santander, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad, por conducto de la Delegación Provincial del Departamento de Santander.—Fue aprobado.

2.º Pamplona.—Avance del Plan Parcial de Ordenación Urbana del centro comercial de la avenida del Ejército, de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el referido Avance a efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente Plan parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada Ley de 12 de mayo de 1956 con las siguientes observaciones:

1.º Se señala la conveniencia de que se reduzca el coeficiente de edificación de 3,03 metros cúbicos/metros cuadrados a 7 metros cúbicos/metros cuadrados.

2.º Se deberá justificar la formalización y aprobación del oportuno convenio entre el Ayuntamiento de Pamplona y el Ministerio del Ejército, en relación con las instalaciones y

terrenos afectadas a dicho Departamento y existentes en la zona comprendida por el Plan.

3.º El Plan parcial deberá contener cuantos extremos y documentos exige el artículo 10 de la Ley de 12 de mayo de 1956, estableciendo claramente las alturas de todos los edificios incluidos en el sector.

3.º Pamplona.—Plan parcial de Ordenación Urbana de la segunda zona del tercer ensanche de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

4.º Huesca.—Proyecto de delimitación del polígono de expropiación para la reforma interior y ordenación de la plaza de Luis López Allue y calles adyacentes e instalación de servicios de mercados y otros, de Huesca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad a efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.—Se acordó:

Primero.—Autorizar al Ayuntamiento de Huesca para emprender o reservar la urbanización del sector comprendido dentro del polígono, cuya determinación se aprueba, y su expropiación conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley del Suelo.

Segundo.—Aprobar la determinación del polígono de expropiación según la siguiente descripción, contenida en la Memoria del proyecto: «Partiendo del punto A en la confluencia de las calles de Sancho Aparca y Aznar, sigue una alineación recta en la fachada izquierda de esta última de 60 metros lineales hasta el punto B, en la plaza de Arista. Desde este punto, con un giro a la derecha de 135º, otra dirección recta de 13,50 metros lineales hasta el punto C, el eje de la calle de San Salvador. Desde este punto, con un giro a la izquierda de 182,5º, otra alineación recta de 28 metros lineales por el eje de la calle de San Salvador hasta el encuentro de este eje con el de la calle de Los Mártires, donde se encuentra el punto D. En este, con un giro a la derecha de 100º, otra alineación recta de 21,50 metros lineales siguiendo el eje de la calle de Los Mártires, donde gira a la derecha en otro ángulo de 180º y a partir de aquí en recta de 19 metros lineales por el eje de la misma calle hasta el punto E, en la plaza de López Allue. Desde este punto, y con giros de 100º, se llega a los puntos F, G, H e I, respectivamente. A partir del último, con un giro de 100º a la izquierda y 8,50 metros de alineación recta se llega al punto J, esquina de la fachada de la residencia de los Padres Jesuitas. Desde ésta, y con un giro de 180º a la derecha, otra alineación recta de 14 metros lineales por la pared medianera de dicha residencia hasta el punto K, en el que con giro a la izquierda de 135º y otra alineación recta de 22 metros lineales llega al punto L, en el eje de la calle de Sancho Aparca, y desde este, con giro a la derecha de 99º y alineación recta de 9,80 metros lineales por el eje de esta calle hasta el punto A».

5.º Salamanca.—Plan parcial de ordenación urbana de la zona X, de Salamanca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado, con la condición de que en el plazo de tres meses por la Corporación interesada se presente en este Departamento la documentación necesaria para la que se definen con exactitud los patios de manzana y se fijen las condiciones de edificabilidad de las manzanas.

6.º Palma de Mallorca.—Documentación presentada por don Rafael Labrés Fúster por conducto de la Delegación Provincial de este Departamento de Baleares, rectificando las deficiencias señaladas en la Resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1969 por la que se aprobó condicionalmente el Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 77, en terrenos de «Son Xigala».—Fue aprobada dicha documentación y, en consecuencia, aprobado definitivamente el Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 77, en terrenos de «Son Xigala».

7.º San Fernando.—Plan parcial de ordenación urbana de la unidad urbanística III A), de San Fernando (Cádiz) presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

8.º Las Palmas de Gran Canaria.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos comprendidos entre la nueva avenida Maritima, clinica de Santa Catalina y calle León y Castilla, de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por don Andrés Megías Mendoza, don José Hidalgo Almeida, don Virgilio Suarez Almeida, don Juan José Megías Pérez y don Antonio Auricio Padrón, y presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad.—Fue aprobado con exclusión de la parcela número 7, cuya ordenación deberá ser objeto de estudio, teniendo en cuenta su necesario enlace con las determinaciones del Plan parcial en el que se integrará, y que el volumen de edificación, limitado al de las restantes construcciones del sector ordenado por el citado Plan, no supere el volumen autorizado por el Plan general para dicho sector. La ordenación de la parcela número 7 se deberá tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de 12 de mayo de 1956, y, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la misma Ley.

9.º Santa Cruz de Tenerife.—Proyecto de modificación de las Normas de Uso Industrial contenidas en las Ordenanzas de Edificación, ajustadas al Plan general, de Santa Cruz de Te-